



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



COORDINACIÓN DE MINISTERIOS
 PÚBLICOS DE LA FISCALÍA
 ESPECIALIZADA EN DELITOS
 POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
 Oficio Número ASE-10957-2018

*Reubiera para estudio y
 analisis
 11:45 hrs 05/12/18*

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Promotora Inmobiliaria para
 el Desarrollo Económico de Coahuila

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
 P R E S E N T E.-

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
 DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Rubén Morales Quintero, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 21 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2986-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PI-044-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8103-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

detectados, otorgándole a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-093-2017, de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó el oficio número PI-165-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, proporcionó el oficio número PI-174-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual presentó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 2).

Igualmente, en fecha 21 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3221-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Cuentas por cobrar, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PI-043-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8103-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-093-2017, de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó el oficio número PI-165-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, proporcionó el oficio número PI-176-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual presentó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, a cargo del C. Rubén Morales Quintero, en su carácter de Director General, quienes manejan, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



PODER LEGISLATIVO

ALDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1647002CFA116O00003, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 Servicios Personales por importe de \$1,205,380.58, (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100), informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otras se requirió las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En virtud de que la entidad no proporcionó el tabulador de sueldos vigente para el ejercicio 2016, no fue posible determinar si los pagos por conceptos de sueldos y salarios presentados en la nómina de personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se efectuaron en base a los montos establecidos, asimismo se observó que los recibos y la nómina no reflejan la clave tabular. Lo anterior de conformidad a lo que se señala dentro del recuadro siguiente:

PERCEPCIONES		IMPORTE
5111-11301	SUELDOS BASE	945,105.60
5113-13204	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	34,054.12
5113-13206	AGUINALDO	126,685.36
TOTAL		1,105,845.08

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta pública del ejercicio 2016 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se notificó a la entidad a fin de que presentara la documentación comprobatoria y justificativa que solventara las observaciones realizadas, en atención a lo anterior la entidad fiscalizada manifestó que: "...La nómina del Director General es la única que se paga directamente por PIDECO, esto debido a que al transferirse al personal del Fideicomiso Industrial Saltillo Ramos Arizpe a PIDECO, el salario fue autorizado por el Consejo de Administración", no obstante, en virtud de que la entidad no proporcionó el tabulador de sueldos vigente para el ejercicio 2016, por lo que no fue posible para este órgano de fiscalización superior determinar si los pagos por concepto de sueldos y salarios se efectuaron en base al tabulador autorizado.

Cabe señalar que en fecha 23 de octubre de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa encaminada a solventar las observaciones subsistentes efectuadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017 la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó documentación e información mediante oficio folio PI-174-2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

Del análisis realizado a la documentación complementaria presentada por la entidad fiscalizada en fecha 31 de octubre de 2017, se observó que la entidad solo manifestó que: "El Consejo de Administración es el Órgano de Gobierno del Organismo, en sesión de trabajo contenida en el Acta Tercera de fecha 18 de mayo de 2007, autorizó que el personal de ingreso, derivado de la extinción del Fideicomiso Industrial Saltillo Ramos Arizpe, se transfiriera en sustitución patronal a la Promotora Inmobiliaria, respetando la nómina y sus derechos. En particular la nómina del Director General se ha pagado en los mismos términos e importe autorizado por el propio Consejo, haciendo mención que no se ha modificado por el propio Órgano de Gobierno desde el año 2008", sin embargo, no se proporcionó el tabulador de sueldos autorizado y vigente para el ejercicio 2016, no fue posible determinar si los pagos por concepto de sueldos y salarios se efectuaron en base a lo autorizado.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Cabe señalar que el órgano de gobierno de la entidad, está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un menoscabo a la hacienda pública de la entidad por un importe de \$1,105,845.08, (UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100), toda vez que no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa a fin de solventar la observación realizada, se desconoce el destino final de los recursos ejecutados, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

El presente hecho se atribuye presumiblemente al Lic. Rubén Morales Quintero, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y supervisar a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, así como los asuntos de la competencia de la misma, llevar la contabilidad de la "PIDECO" y responder por el estado financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, III y XIV del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$1,105,845.08, (UN MILLÓN CIENTO



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1680003CFA116O00005, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos recaudados por la entidad, respecto del saldo registrado por la cantidad de \$6,637,371.26 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), de la cuenta contable 1120 de "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la confirmación de los saldos de las cuentas por cobrar registradas durante el ejercicio 2016.

Del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada, se observó que de la cuenta 1123-007 relativa a Rubén Morales Quintero, por un importe de \$301,353.80 (TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), la entidad presentó confirmación del saldo por parte del deudor mediante el cual manifestó que: *"Con el respeto y seriedad del caso, me permito expresar mi inconformidad con respecto a los registros contenidos en los libros al 31 de diciembre de 2016, toda vez que la C.P. Alejandra Castillo Navarro, Jefa de Contabilidad y Finanzas, cargo que desempeñó hasta el 15 de septiembre de 2016, realizó el registro por la cantidad de \$301,353.80, faltando a la precisión que se deriva del origen determinando del importe, toda vez que se mezclaron cantidades de préstamo personal en calidad de trabajador, con importes derivados de prestaciones autorizadas por el Consejo de Administración del Organismo (Gastos Médicos Mayores), por lo que me permito expresar el argumento siguiente:*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Es conveniente mencionar que en las deducciones del pago proporcional de aguinaldo, vacacional, con fecha de baja 31 de octubre del 2013, con motivo de mi renuncia al cargo de Director de Administración, la Secretaría de Finanzas recibió un pago por la cantidad de \$57,731.57 por el adeudo con PIDECO, cantidad que no ha sido transferida al Organismo y en consecuencia aún no se ha actualizado el saldo deudor.

Es importante desglosar contablemente el saldo de \$301,353.80, toda vez que en dicho importe se está mezclando el concepto de prestaciones al personal, como son los importes registrados por concepto de gastos médicos mayores:

- *Importe registrado en contabilidad por pago del 50% de SGMM 2011: \$49,179.59*
- *Importe registrado en contabilidad por pago del 50% de SGMM 2012: \$31,343.32*
- *Importe registrado en contabilidad por pago del 50% de SGMM 2013: \$38,187.20*
- *Importe total de la prestación de SGMM: \$123,725.03*
- *Pago proporcional de aguinaldo, proporcional de vacaciones y prima vacacional, con fecha de baja 31 de octubre de 2013, con motivo de mi renuncia al cargo de Director de Administración, la Secretaría de Finanzas recibió un pago por la cantidad de \$57,731.57.*

Si se suman los conceptos de prestaciones del SGMM y el pago realizado a SEFIN, el importe total es de \$181,456.60, cantidad que debe ser separada de préstamos personales como trabajador del Organismo, que en su momento autorizó el Director General bajo el criterio de que la totalidad del personal no cotizaba en la Dirección de Pensiones del Estado y en virtud de tener derecho a préstamos como trabajador se autorizó en diferentes ministraciones la cantidad total de \$119,897.20.

En resumen, la única cantidad que se debe como trabajador es la cantidad de \$119,897.20, misma que en el presente año y antes de concluir la administración se va a pagar en su totalidad.”.

No obstante, respecto de la prestación de Seguro de Gastos Médicos Mayores por un importe de \$123,725.03 (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 03/100 M.N.), la entidad no presentó la documentación que compruebe y justifique los movimientos efectuados a dicha cuenta con la cual acredite que dicho beneficio fue otorgado al 100%, asimismo respecto del pago de los proporcionales relativos a aguinaldo y prima vacacional mencionados en el argumento, la entidad presentó copia del recibo de pago expedido por la Administración Fiscal General en el cual se le deduce un importe de \$44,951.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), por concepto de “adeudos a la dependencia”, por lo que el importe señalado en la confirmación por \$57,731.57 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 57/100 M.N.), es incorrecto ya que se está considerando el Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$12,779.77 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta pública del ejercicio 2016 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se notificó a la entidad a fin de que presentara la documentación comprobatoria y justificativa que solventara las observaciones realizadas, en atención a lo anterior la entidad fiscalizada manifestó que: *"respecto al adeudo registrado al 31 de diciembre por un importe de \$301,353.80 "Efectivamente se reconoce que la cantidad que acredita el finiquito para fines de pago de la deuda del trabajador con el organismo es la cantidad de \$44,951.80. En complemento se anexa el oficio de reconocimiento emitido por la Secretaría de Finanzas", así mismo presentó copia del oficio SSEyA/DGAP/1212/17 de fecha 2 de junio de 2017."*

Cabe señalar que en fecha 23 de octubre de 2017, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa encaminada a solventar las observaciones subsistentes efectuadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017 la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó documentación e información mediante oficio folio PI-177-2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

Del análisis realizado a la documentación complementaria presentada por la entidad fiscalizada en fecha 31 de octubre de 2017, se observó que la entidad presentó el auxiliar contable por el periodo del 1 de enero al 30 de octubre de 2017 correspondiente a la cuenta 1123-007 Rubén Morales Quintero, el cual refleja abonos por un importe de \$219,344.11 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), de los cuales se advirtió lo siguiente:

- Se solventó lo correspondiente por un importe de \$44,019.79 (CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS 79/100 M.N.), toda vez que la entidad proporcionó la póliza D00059 de fecha 27 de junio de 2017, mediante la cual se efectuó la reclasificación del saldo con cargo a la cuenta 1123-003 relativa a Secretaría de Finanzas, ya que dicho importe es por el pago de los proporcionales correspondientes al aguinaldo y prima vacacional del funcionario Rubén Morales Quintero, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2013, mismo que no se efectuó por parte de la Secretaría, según consta en el oficio SSEyA/DGAP/1212/17 de fecha 2 de junio de 2017, firmado por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas.

No obstante no se solventó lo correspondiente a la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la entidad no proporcionó la documentación que compruebe el pago, o en su caso el descuento por nómina, de los registros efectuados mediante las pólizas D00028 de fecha 11 de mayo de 2017 por \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), D00056 de fecha 15 de junio de 2017 por \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), D00105 de fecha 25 de agosto de 2017 por \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y D00131 de fecha 17 de octubre de 2017 por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "Abono del Lic. Rubén Morales Quintero".



Así mismo, subsiste lo observado por un importe de \$140,324.32 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 32/100 M.N.), correspondiente al registro efectuado mediante la póliza D00101 de fecha 24 de agosto de 2017, por concepto de "Ajuste de saldos de GMM50% de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.", de lo cual la entidad presentó el documento denominado "Relatoría de hechos relacionados con la prestación laboral de gastos médicos autorizados por el Consejo de Administración de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO) al personal del Organismo", en el cual se manifestó que: *"a partir de los documentos administrativos que se citan en esta relatoría de hechos, no se tiene elementos para proceder al cobro de los saldos pendientes de pago de gastos médicos que se registraron en la cuenta deudores diversos y en la cuenta de gastos médicos contenida en la contabilidad del organismo..."*, sin embargo, no se justificó la cancelación de dicho adeudo toda vez que la entidad no proporcionó la evidencia del pago del 50% de los gastos médicos mayores que le correspondía cubrir al funcionario de acuerdo a lo autorizado, por lo que resulta improcedente el registro contable de la póliza D00101 de fecha 24 de agosto de 2017 por concepto de ajuste de saldos, por lo que deberá realizar el movimiento contable correspondiente, a fin de conservar el saldo original del adeudo.

Cabe señalar que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo, asimismo los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, de conformidad a lo establecido por los artículos 17 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En esta tesitura, los hechos observados contravienen la obligación de la entidad de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como que los entes públicos están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, y los libros principales de contabilidad de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, según lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Al tenor de lo anterior, el órgano de gobierno de la entidad está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de la entidad paraestatal, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Er virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$257,334.01 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada y, así mismo, incumplió la norma jurídica señalada, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Rubén Morales Quintero, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y supervisar a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, así como los asuntos de la competencia de la misma, llevar la contabilidad de la "PIDECO" y responder por el estado financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, III y XIV del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

Bajo esta tesisura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$257,334.01 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO